

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 07 de octubre de 2022.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando lo siguiente:

- El 05 de septiembre: Manifestó la apoderada del extremo pasivo las dificultades para la obtención de la póliza, autorizada mediante auto del 18 de agosto de 2022, en el que se le concedió el término de 10 días hábiles para tal fin.
- El 06 de septiembre: La Dra. Bedoya Cano allego memorial contentivo de la póliza No. CBC100008551 por la suma asegurada de \$2.400.000
- El 07 de octubre la profesional del demandado allego memorial de impulso procesal.

Los memoriales provienen del correo electrónico que la apodera judicial registra en SIRNA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 113 de 2021
Demandante: SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA CALERA S.A.S.
Demandados: JUAN CAMILO OSORIO BEDOYA Y OTROS
Fecha Auto: Octubre 13 de 2022

De conformidad con la constancia secretarial que precede, si bien es cierto, el extremo pasivo no cumplió dentro el termino previsto, la caución fijada por el valor de \$2.400.000 en auto del 18 de agosto de 2022 notificado por estado No. 31 del 19 de agosto del año en curso, no es menos cierto que acorde con el principio de interpretación finalística y axiológica del ordenamiento jurídico a fin de no hacer más gravosa la situación de la parte pasiva, este despacho encuentra acreditada la constitución de caución decretada a través de la Póliza de Seguros No. CBC100008551 de la compañía Mundial de Seguros S.A., conforme a los requisitos del inciso primero del artículo 602 del Código General del Proceso, por lo que **RESUELVE:**

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

PRIMERO: LEVANTAR los embargos y secuestros aquí practicados conforme al artículo 602 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, remítase virtualmente con copia a las partes y déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: El despacho se releva de resolver sobre el impulso procesal deprecado, ya que con la emisión de este auto se está dando alcance a lo peticionado,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Este auto se notifica por estado
#39 de 13 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 a.m.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5852985ccfbecbf99d8c6a644196843ea49807de9147f4b0f80369646471834**

Documento generado en 14/10/2022 12:34:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**